

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00031-00
Demandante: COSMITET LTDA
Demandado: ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante subsana los defectos señalados en auto del 27 de enero de 2022; y en virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una factura de venta, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS , en favor de COSMITET LTDA

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de COSMITET LTDA, identificado con NIT 830-023-202-1, en contra de la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS identificada con NIT 817-001-773-3, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20.675.234)**, por concepto de la obligación del capital contenida en la Factura de Venta No. SS250979, con fecha de vencimiento de 06 de mayo de 2016.
 - 1.1. Por lo intereses moratorios que se causen desde el 07 de mayo de 2016, hasta el momento que se efectuó el pagototal de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley.

Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

2. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

3. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2020.

4. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **DIANA LORENA MONTERO GUTIERREZ** identificada con la C.C. No. 1.151.964.242 de Cali y T.P. No. 340.318 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____

Hoy MARZO de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria